



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ate, 17 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG

VISTOS:

El Informe N° 282-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 17 de mayo de 2024 emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos SA. – EMAPE SA., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación y conservación de vías de tránsito sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A. ejerce jurisdicción en materias de su competencia en las vías bajo su administración, y aquellas encargadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones vigentes;

Que, el numeral 45.23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual establece que: *"45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida"*;

Que, el 21 de octubre de 2016 el Consorcio Mar Azul y EMAPE S.A suscribieron el Contrato de Obra N° 222-2016-EMAPE/GCAF para el "Mejoramiento del Malecón de la Costa Verde, provincia de Lima - Lima, Tramo: San Isidro – Chorrillos" por un valor referencial de S/28 271,775.94 (veintiocho millones doscientos setenta y un mil setecientos setenta y cinco con 94/100 soles), que incluyen todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, producto de controversias suscitadas durante la ejecución contractual, el 27 de diciembre de 2022 el Consorcio Mar Azul presentó al Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO su solicitud de arbitraje, el cual fue signado con Caso Arbitral N° 384-2022/CEAR.LATINOAMERICANO;



Que, con fecha 28 de febrero de 2024 se notificó a EMAPE S.A la Decisión Arbitral N° 22 el cual contiene el Laudo Arbitral emitido por el abogado Orlando La Torre Zegarra en calidad de Árbitro Único. Posteriormente, el 18 de abril de 2024 se notificó la Decisión Arbitral N° 25 el cual contiene la resolución complementaria del laudo;

Que, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señala que la posibilidad de acudir a la instancia jurisdiccional se encuentra habilitada, por lo que solicita la autorización para interponer la demanda de anulación de Laudo Arbitral, para tal efecto, mediante Informe N° 282-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 17 de mayo de 2024 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica ha sustentado el análisis costo – beneficio de la interposición del recurso de anulación del citado Laudo Arbitral de Derecho, teniendo en cuenta el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación, señalando que la demanda no va implicar un mayor costo a EMAPE S.A, salvo el tiempo que involucra el desarrollo del mismo. En tal sentido, concluyó que se encuentra sustentada la necesidad de la interposición de la acción judicial de anulación de laudo contra el Laudo de fecha 28 de febrero de 2024 y la Decisión Arbitral N° 25 (resolución complementaria), recaídos en el Caso Arbitral N° 384-2022/CEAR.LATINOAMERICANO ante el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, en los seguidos por el Consorcio Mar Azul contra EMAPE S.A respecto de las controversias originadas en el marco del Contrato de Obra N° 222-2016-EMAPE/GCAF;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y, contando con la visación de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo primero: AUTORIZAR, a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica a interponer la acción judicial de anulación de Laudo contra el Laudo de fecha 28 de febrero de 2024 recaído en el Caso Arbitral N° 384-2022/CEAR.LATINOAMERICANO, conforme a lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo: DISPONER, que la Gerencia Central de Asesoría Jurídica de cuenta a la Gerencia General respecto del resultado de la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral, en mérito a la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

Documento Firmado Digitalmente por:
CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

